

PABLO QUINTANILLA, editor

ENSAYOS DE METAFILOSOFÍA

Capítulo 14



**FONDO
EDITORIAL**

Ensayos de Metafilosofía

© Pablo Quintanilla, editor

Primera edición, marzo de 2009

De esta edición:

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009

Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú

Teléfono: (511) 626-2650

Fax: (511) 626-2913

feditor@pucp.edu.pe

www.pucp.edu.pe/publicaciones

*Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio,
total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.*

ISBN: 978-9972-42-884-5

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-03068

Impreso en el Perú — Printed in Peru

La subjetividad del lenguaje del color*

Comentario a Mario Gómez Torrente

Manuel García-Carpintero
Universidad de Barcelona
Logos Research Group

En su original y estimulante trabajo, Mario Gómez Torrente distingue la cuestión de la objetividad o subjetividad de las propiedades cromáticas representadas en la experiencia visual, de la cuestión análoga relativa a las propiedades significadas por los adjetivos cromáticos del lenguaje natural, como «rojo». El artículo defiende esta tesis: *incluso si la primera cuestión admite una respuesta subjetivista, la segunda requiere una objetivista* —a tenor de «ciertas hipótesis razonables acerca de los mecanismos de determinación de la referencia». En lo que sigue voy a cuestionar esa tesis —aunque, como admito al final, en el plano meramente de la descripción del lenguaje natural, y no de su revisión crítica, las conclusiones de Gómez Torrente y las hipótesis de las que dependen bien pueden ser correctas.

1. La subjetividad de la experiencia cromática

Al comienzo del trabajo, Gómez Torrente esboza el argumento maestro en favor de la subjetividad del color desde la Antigüedad Clásica. He aquí una versión: miro atentamente durante un minuto con el ojo izquierdo a una superficie de color rojo intenso, manteniendo el derecho cerrado. Miro entonces (t_1) con el ojo derecho a la superficie, lo que me produce la experiencia perceptiva $E(t_1)$, que me lleva a juzgar (1) «he aquí (t_1) algo rojo». Acto seguido (t_2), miro a la superficie con el ojo izquierdo

* Mi trabajo ha sido subvencionado parcialmente por el proyecto del MEC DGI HUM2006-08236, y por una *Distinció de Recerca de la Generalitat, Investigadors Reconeguts*, DURSI, Generalitat de Catalunya, 2002-2008. Agradezco a José A. Díez, a Mario Gómez y a José Luis Prades sus comentarios a una versión anterior.

fatigado, lo que me produce una experiencia cualitativamente distinta $E(t_2)$, una que —si no estuviese advertido de que $E(t_1)$ y $E(t_2)$ las provoca una misma superficie, que, por lo que es razonable juzgar, no ha cambiado en sus propiedades cromáticas entre t_1 y t_2 — me llevaría más bien a juzgar (2) «he aquí (t_2) algo pardo».

Éste es uno de los muchos casos que manifiestan la relatividad de nuestras experiencias sensibles; esto es, cómo en función de cambios internos en el sujeto, idénticas circunstancias externas pueden dar lugar a experiencias fenoménicamente distintas. Este mismo ejemplo ilustra también cómo, por sí sola, la existencia de casos de este tipo no basta para establecer la subjetividad de un fenómeno, en este caso las propiedades cromáticas representadas en la experiencia perceptiva¹. Pues hay buenas razones —mencionadas en la descripción del caso— para no otorgar el mismo estatuto normativo a las dos experiencias: la experiencia $E(t_2)$ que tengo con el ojo fatigado, es, intuitivamente, ilusoria. Si lo es, entonces no representa la misma propiedad que representa $E(t_1)$, la que produce el ojo descansado; $E(t_2)$ representa una propiedad incompatible con la que representa $E(t_1)$, una que la superficie percibida no tiene. Por tanto, el dato de partida —que $E(t_1)$ y $E(t_2)$ las causa una superficie con idénticas propiedades objetivas, de manera que las diferencias entre ambas experiencias las explican solo las propiedades internas del sujeto asociadas a la relativa fatiga del ojo— no establece que las propiedades cromáticas representadas sean subjetivas. La experiencia no ilusoria puede representar una propiedad objetiva que de hecho tiene la superficie en cuestión, y la experiencia ilusoria una, igualmente objetiva, aquella que en condiciones normales de ausencia de fatiga produciría una experiencia cualitativamente del mismo tipo que $E(t_2)$.

El ejemplo es interesante para nuestros propósitos, sin embargo, porque sugiere una clara posibilidad; a saber, que la experiencia que yo tengo con el ojo fatigado la produzca esta misma superficie en otro sujeto (de otra especie, o de la misma, quizás yo mismo en el curso del tiempo, de resultas de procesos de envejecimiento) mirando con ojos descansados, en circunstancias que (para la vida cognitiva de ese sujeto) no tengan nada de anormal. Casos reales que realizan esta posibilidad abstracta son el punto de partida para el argumento maestro a que me refería. Gómez Torrente menciona en su artículo el caso de la disparidad en cuanto a las propiedades objetivas de la luz que producen (en sujetos por lo demás igualmente normales, y

¹ Con Gómez Torrente, presupongo aquí la tesis, relativamente controvertida como cualquier otra en filosofía, pero a mi juicio correcta, de que las experiencias perceptivas tienen contenido representativo, presumiblemente «no-conceptual», en el sentido de «constitutivamente distinto del contenido lingüístico»; esto es, un contenido que codifica las condiciones de corrección e incorrección de la experiencia, las condiciones en que la experiencia es verídica o ilusoria/alucinatoria. Para más al respeto, cf. García-Carpintero, M., «Nonconceptual Modes of Presentation», en: *European Review of Philosophy*, 6 (2006).

en las mismas circunstancias externas) experiencias de colores «puros» tales como un verde sin matices de amarillo ni de azul. En casos así, no existen buenas razones para considerar a una de las experiencias ilusoria; ambas son igualmente verídicas. Pero si lo son, como en virtud de sus diferencias fenoménicas representan *diferentes* propiedades cromáticas de la superficie percibida, dado que las propiedades objetivas de la superficie externa son las mismas, y dado que las únicas diferencias relevantes al caso son diferencias en los sujetos respectivos, concluimos que las propiedades cromáticas representadas por las experiencias son subjetivas².

Las propiedades representadas son aún propiedades de las superficies de las cosas externas, que son las que en último extremo las ejemplifican, por más que se trate de propiedades constituidas por rasgos internos a los sujetos. Una manera de combinar ambos requisitos es concebir las propiedades cromáticas, a la manera articulada por Locke (que parece corresponder a las ideas al respecto de Demócrito, Galileo, y muchos otros), como *propiedades secundarias*: disposiciones de las superficies (y otros emisores de luz) a producir (en condiciones que se han de determinar con suficiente perspicuidad) en sujetos (de ciertos tipos, que se deben especificar con perspicuidad) experiencias con ciertos rasgos intrínsecos. Jugando con la especificación de las condiciones y de los sujetos garantizamos una cierta objetividad, una medida de posibilidad de ignorancia y error; pues no son los rasgos intrínsecos inmediatamente sentidos por un sujeto, por sí mismos, los que determinan si se ejemplifican o no las propiedades cromáticas, sino que las circunstancias deben ser las apropiadas. Es así que podemos mantener el juicio intuitivo de que la experiencia obtenida con el ojo fatigado en el ejemplo inicial es ilusoria, que representa *erróneamente* las propiedades cromáticas de la superficie percibida; análogamente se acomodan los casos de ignorancia. Un sujeto que atribuyese a la superficie el color que experimenta con el ojo fatigado se lo atribuiría erróneamente, y estaría ignorando al hacerlo el color que realmente tiene la superficie, pese a estar ejercitando su capacidad perceptiva.

2. Propiedades objetivas y subjetivas

Diversos detalles de este argumento maestro que se acaba de esbozar y de la posición «subjettivista» sustentada requieren sustancial clarificación filosófica. Notoriamente

² Cohen defiende una versión de este argumento. Por ejemplo, cf. Cohen, J., «Color Properties and Color Ascriptions: A Relationalist Manifesto», en: *Philosophical Review*, 113 (2004). La sección tercera de ese trabajo contiene un buen número de otros interesantes casos reales del tipo descrito, entre ellos el ejemplo de la disparidad en cuanto a los colores puros mencionada en el texto, además de referencias bibliográficas a la literatura relevante.

requieren clarificación la distinción misma entre *objetivo* y *subjetivo* y entre rasgos *externos* e *internos* en que se basa; la naturaleza específica de los rasgos de los sujetos a que se apele, en especial la de los *qualia* o rasgos fenoménicos de la experiencia³; la naturaleza de las condiciones adecuadas de ejemplificación de los rasgos subjetivos utilizados en la caracterización de las propiedades cromáticas, así como de las características de los tipos de sujetos a que se hace igualmente referencia en tal caracterización. El esbozo de argumento propuesto no garantiza, por supuesto, que todas estas cuestiones puedan ser respondidas apropiadamente, sin lo que una posición subjetivista no es en último extremo aceptable. Por fortuna, no necesitamos entrar más en ellas para nuestros propósitos, porque, como anticipé, el argumento de Gómez Torrente concede que puedan serlo. Su interés está solo en rechazar que consideraciones del tipo apuntado establezcan el carácter subjetivo de las propiedades significadas por los adjetivos cromáticos del lenguaje natural. Sin embargo, antes de discutir críticamente su argumento, quiero mencionar lo que para mí es la cuestión central en este ámbito, porque mis discrepancias con Gómez Torrente pueden depender de cómo se responda a ella⁴. Recuérdese que la tesis que él defiende y yo cuestiono es condicional: incluso si las experiencias representan propiedades subjetivas, el lenguaje cromático representa propiedades objetivas. Yo sospecho que las discrepancias las ocasiona en buena medida el que no entendemos del mismo modo la diferencia entre *objetivo* y *subjetivo*.

Uno de los problemas centrales en la clarificación filosófica de la distinción entre propiedades primarias y propiedades secundarias —la tradicional distinción que, según he sugerido, corresponde a la distinción entre propiedades objetivas y subjetivas representadas en la experiencia— concierne a la clarificación de las modalidades implicadas en el trazo de la misma. Una caracterización adecuada debe al menos garantizar que los que se ofrecen como casos paradigmáticos de propiedades subjetivas o secundarias tienen al menos visos razonables de serlo. Gómez Torrente menciona como ejemplos claros de propiedades subjetivas el carácter de *sexy* o no de una persona, o el

³ El argumento maestro parece presuponer que estos rasgos fenoménicos pueden, en principio, especificarse independientemente de los rasgos *objetivos* o *externos*, lo que notoriamente conduce a problemas filosóficos fundamentales, en la vecindad de las preocupaciones de Wittgenstein en su célebre argumento contra la posibilidad de un lenguaje privado.

⁴ Lo que sigue es un esbozo de las ideas desarrolladas en García-Carpintero, M., «A Non-Modal Conception of Secondary Properties», en: *Philosophical Papers* (República de Sudáfrica), 36, 1 (2007). Además cf. Cohen, J., «Color, Variation, and the Appeal to Essences: Impasse and Resolution», en: *Philosophical Studies*, 133 (2007), 3, donde se defiende un punto de vista cercano, si bien su «Color Properties and Color Ascriptions: A Relationalist Manifesto» contenía indicios de la confusión entre necesidad y esencia. Ver la nota 13.

de *nauseabundo* o no de algo; y presupone que propiedades como *ser largo*, *ser frío* o *ser agua* constituyen casos paradigmáticos de propiedades objetivas. ¿Qué hace según él respectivamente «subjctivas» y «objetivas» a estas propiedades?

Una respuesta inicial, que Gómez Torrente considera (ver la nota 6), es que una concepción apropiada de las propiedades subjctivas debe hacer *a priori* que la ejemplificación de las propiedades secundarias como *ser nauseabundo* produce determinadas respuestas (náuseas, en este caso) en cierto tipo de individuos en ciertas circunstancias. Ahora bien, para que esta respuesta distinga *sexy* de *largo*, esas «circunstancias» y ese «tipo de individuos» deben ser caracterizados de una forma suficientemente sustantiva, no meramente como «las circunstancias, cualesquiera que sean, en que se producen náuseas» y «los individuos, cualesquiera que sean, en que se producen náuseas»; porque es ciertamente verdadero *a priori* que las cosas largas producen la impresión perceptiva de longitud en las circunstancias, cualesquiera que sean, en que se producen esas impresiones en los individuos, cualesquiera que sean, en que se producen tales impresiones. Mas para conseguir proposiciones plausiblemente cognoscibles *a priori*, ni las circunstancias ni las respuestas ni los tipos de sujetos pueden ser descritos de formas muy alejadas de lo que el común de los mortales conoce. Se hace entonces difícil pensar que, en estos términos, se pueda distinguir *nauseabundo* de *largo* o *acuoso*. Porque *largo* es una propiedad observable, y el agua una sustancia cuya presencia se puede constatar perceptivamente; y eso conlleva que sea parte del concepto de tales cosas que, en las circunstancias adecuadas, produzcan respuestas determinadas en las experiencias perceptivas de sujetos de ciertos tipos, tanto como pueda serlo del concepto de *nauseabundo*. Parece así que no podemos distinguir las presuntas propiedades secundarias de las primarias apelando a modalidades epistémicas, al carácter *a priori* de ciertas proposiciones sobre respuestas cognitivas a su presencia: es tan *a priori* que la presencia de la longitud produce impresiones perceptivas de longitud (en sujetos apropiados, en circunstancias apropiadas), como pueda serlo que la presencia de algo nauseabundo produce náuseas (en sujetos apropiados, en circunstancias apropiadas)⁵.

⁵ Gómez Torrente admite que hay «preconcepciones» asociadas a nuestros conceptos de propiedades objetivas como la designada por «acuoso» que contribuyen a fijar su referencia, tanto como las hay para «verde»; tales preconcepciones vinculan la ejemplificación de la propiedad a las experiencias perceptivas que producen en determinadas circunstancias. Gómez Torrente cuestiona sin embargo que sean «necesarias, *a priori* o analíticas» (ver la nota siguiente). Desconozco cuál sea la diferencia que Gómez Torrente tiene en mente entre el papel que asigna a las «preconcepciones» en la fijación de la referencia, y el estatuto modal (en cuanto analítica o *a priori*) de una proposición, pero para los fines de estas consideraciones basta que hay preconcepciones asociadas tanto a «acuoso» como a «verde» que desempeñan un papel similar, cosa que Gómez Torrente acepta.

La famosa distinción kripkeana entre descripciones asociadas a términos sinónimas con esos términos y descripciones que meramente fijan la referencia, y su consecuente distinción entre modalidades epistémicas y metafísicas sugiere una idea alternativa⁶. Tanto si al referencia de T la fija D, como si T es sinónimo con D, *los T son D* es cognoscible *a priori*; pero solo en el segundo caso está garantizado que la verdad en cuestión es *metafísicamente necesaria*. Quizás entonces la peculiaridad de *nauseabundo* y *sexy* sea que están *necesariamente* asociados a descripciones que especifican la respuesta (náusea) en circunstancias apropiadas en sujetos apropiados, mientras que *largo* y *acuoso* claramente no lo están⁷. Desafortunadamente, aunque esta propuesta se aproxima a lo correcto (que la distinción debe trazarse no solo en términos de modalidades epistémicas, sino también de modalidades metafísicas), tal y como se ha formulado dista de ser adecuada. El problema es que la noción de necesidad metafísica es aún demasiado burda para nuestros propósitos, como se ha puesto de relieve en las discusiones entre descriptivistas y antidescriptivistas en el caso de los términos singulares⁸. Es cierto que lo que distingue a *nauseabundo* es estar «más estrechamente» relacionado que *largo* con las descripciones conceptualmente asociadas a ambas propiedades relativas a las respuestas cognitivas que producen, pero no que la proposición pertinente *los T son D* sea metafísicamente necesaria en el caso de *nauseabundo* pero no en el de *largo*.

La razón es, en breve, que si queremos capturar adecuadamente nuestras intuiciones modales sobre lo *nauseabundo*, la descripción D en cuestión debe ser una *rigidificada*; pero si reemplazamos la descripción D en el esquema anterior por rigidificaciones de las descripciones en cuestión, obtenemos verdades metafísicamente necesarias en ambos casos, el de *nauseabundo* y el de *largo*. ¿A qué intuiciones modales me refiero? Intuitivamente, por más que *nauseabundo* sea una propiedad secundaria o dependiente de la respuesta, hemos visto que también debe haber un cierto lugar a la ignorancia y al error en las predicaciones de la misma. Las cosas *nauseabundas* no siempre producen náuseas, ni solo ellas producen náuseas; diversas circunstancias subjetivas influyen en que lo hagan o no. Cosas que en nuestra infancia nos producían náuseas ahora ya no lo hacen; quizás hemos ampliado nuestra imaginación, o quizás hemos aprendido a controlarla. De ahí que no sea lo mismo predicar de algo «me produce náuseas» que predicar «es *nauseabundo*»: la segunda predicación tiene una estabilidad y un carácter genérico que la primera no tiene; *eo ipso*, uno puede

⁶ Lo sugiere por analogía; recuérdese que por ahora no estamos discutiendo las propiedades semánticas de los términos lingüísticos, sino las que suponemos a las experiencias perceptivas.

⁷ Cf. Johnston, M., «Are Manifest Qualities Response-Dependent?», en: *The Monist*, 81 (1998).

⁸ La discusión mantiene el carácter analógico. Ver la nota 7.

discrepar con otro en cuanto a la segunda predicación, sin discrepar en cuanto a la primera. Dado esto, podemos imaginar coherentemente una circunstancia posible en que seres que (en la medida de lo que podemos describir *a priori*) son como nosotros están constituidos de tal manera que las cosas nauseabundas no producen en ellos náuseas, ni siquiera en circunstancias que (en la medida de lo que podemos describir *a priori*) son como aquellas en que las producen en nosotros. (Análogas consideraciones se aplican al carácter de *sexy* de una persona.)

Por tanto, aunque, en efecto, lo que hace de «nauseabundo» o «*sexy*» propiedades secundarias es un estrecho vínculo con nuestras reacciones en determinadas circunstancias. Si queremos expresar lingüísticamente las descripciones de tales reacciones de una manera que recoja adecuadamente nuestras intuiciones modales debemos decir: algo «nauseabundo» produce náuseas en seres *de hecho* como nosotros en cuanto a los respectos tales y cuales, en circunstancias como aquellas en que *de hecho* nos encontramos paradigmáticamente en tales y cuales situaciones. Y el problema ahora es que, si bien las verdades que resultan de precisar mejor los respectos y las situaciones son metafísicamente necesarias, también lo son verdades enteramente análogas para el caso de *largo* o *acuoso*. Parece pues que ni en términos de la *aprioricidad* o falta de ella de estas proposiciones, ni en términos de su *necesidad metafísica*, podemos capturar adecuadamente la distinción entre propiedades primarias y secundarias.

En un trabajo anterior⁹ he defendido una propuesta alternativa, que apela a la distinción de Kit Fine¹⁰ entre *esencia* y *necesidad*. Tanto las propiedades primarias como las secundarias están necesariamente conectadas con respuestas en la vida cognitiva de los sujetos, respuestas que, *a priori*, en términos de esas «preconcepciones» fijadoras de la referencia que presume Gómez Torrente, solo podemos caracterizar como producidas en sujetos *de hecho* como nosotros en ocasiones *de hecho* como ciertas circunstancias paradigmáticas para ello en nuestro caso. La diferencia estaría en que solo en el caso de las propiedades secundarias son tales respuestas en tales individuos en tales circunstancias (individuos y circunstancias que, insisto, solo con ayuda de la investigación empírica pueden caracterizarse con suficiente especificidad) *constitutivas* o *esenciales* de la propiedad; no lo son en el caso de las propiedades primarias.

Mi discrepancia última con Gómez Torrente puede subyacer aquí; aunque el artículo no propone explícitamente capturar la distinción entre propiedades objetivas y subjetivas en términos de necesidad y contingencia metafísicas, hay indicios de que eso es lo que se presupone. Así, para defender que la dependencia contextual que admite en el significado de los adjetivos cromáticos no conlleva ningún subjetivismo

⁹ Cf. García-Carpintero, M., «A Non-Modal Conception of Secondary Properties».

¹⁰ Cf. Fine, K., «Essence and Modality», en: *Philosophical Perspectives*, 8 (1994).

(pues los adjetivos para distancias espaciales son igualmente contextualmente dependientes), Gómez Torrente apela a que tal dependencia contextual es compatible con que el «perfil modal» del adjetivo sea «rígido». Esto parece presuponer que el «perfil modal» de «repugnante» o «*sexy*» no debería ser «rígido». Sin embargo, y pese a que es controvertido cómo definir las nociones cruciales de «perfil modal» y «rigidez» en el caso de los términos generales, a mi juicio, por las razones apuntadas antes, una semántica aceptable para tales adjetivos debe asignarles perfiles modales rígidos (junto quizás a otros no-rígidos): perfiles modales que permitan decir consistentemente que las cosas nauseabundas podrían no producir náuseas en seres aparentemente como nosotros en circunstancias como aquellas en que aparentemente las producen en nosotros.

3. Objeciones a Gómez Torrente

Estoy ahora en posición de enunciar mis objeciones a Gómez Torrente, que tienen un lado negativo y uno positivo. El primero es consecuente a la discusión de la sección precedente. Gómez Torrente argumenta en su trabajo que los adjetivos cromáticos significan propiedades objetivas, incluso aunque la experiencia perceptiva cromática represente propiedades subjetivas, a partir de «ciertas hipótesis razonables acerca de los mecanismos de determinación de la referencia». Si la hipótesis en cuestión es (como supongo) que la referencia de los adjetivos le fijan preconcepciones como las que menciona, determinando así un perfil modal rígido, entonces su argumento me parece un *non sequitur*. Los adjetivos cromáticos no se distinguen, pongamos por caso, de los espaciales (o de «acuoso», etc.) en esos términos, y, sin embargo, esto es aún compatible con que los segundos signifiquen propiedades objetivas, mientras que los primeros significan propiedades tan subjetivas como las representadas en la experiencia cromática. He indicado de manera genérica cómo podría trazarse aún la distinción en términos más adecuados que los epistémicos o modales aparentemente supuestos por Gómez Torrente. Examinemos ahora las consideraciones positivas en favor de la tesis que él cuestiona.

La consideración más importante es a mi juicio que no es realmente estable mantener a la vez la subjetividad de las propiedades representadas por las experiencias cromáticas y la objetividad de las significadas por los adjetivos cromáticos. Hay diferencias relevantes entre unas y otras, derivadas del hecho de que el carácter representativo de un lenguaje sirve a los intereses comunicativos de sus hablantes, mientras que el de las experiencias perceptivas sirve únicamente a los intereses del sujeto de las mismas. Pero, compatiblemente con esto, es razonable generalizar el argumento

maestro en favor de la subjetividad de las propiedades representadas en la experiencia cromática a la de las significadas por los adjetivos lingüísticos correspondientes.

Aplicando el argumento maestro, se puede concluir que dos experiencias cromáticas cualitativamente distintas, una («verde») de un sujeto con un sistema perceptivo tricromático (como un ser humano normal, con tres tipos de conos), otra («roja») de uno con un sistema dicromático (como un humano daltónico, con solo dos tipos de conos), provocadas en circunstancias perfectamente normales para uno y para otro por superficies con idénticas propiedades lumínicas objetivas (la luz inferior de los semáforos, pongamos por caso), representan diferentes propiedades cromáticas de la superficie, propiedades por ende subjetivas. Este argumento no se puede trasladar al significado de los adjetivos de color que estos dos sujetos utilizan, si ambos pertenecen a una misma comunidad lingüística. Es perfectamente razonable (y el ejemplo del semáforo que estamos considerando indica bien a las claras por qué) considerar a uno de ellos (el daltónico, en nuestro caso) «anormal» en lo que respecta a la determinación del significado de los adjetivos del lenguaje, en virtud de consideraciones estadísticas (entre los seres humanos, alrededor de un uno por ciento es dicromático). Por tanto, cabe considerar que los adjetivos cromáticos que usan significan las mismas propiedades cromáticas, y que si el daltónico rehúsa a causa de su daltonismo a aplicarle el adjetivo «verde» a la superficie, está cometiendo un error (y mostrando por ello ignorar la propiedad cromática designada en su lenguaje que la superficie realmente tiene). Sin embargo, consideremos ahora, en contraste con el nuestro, el lenguaje (en todo lo demás tan idéntico al castellano como sea posible) de una comunidad que siempre ha estado constituida por daltónicos (que, a buen seguro, utilizan un sistema diferente para regular el tráfico). Ahora parece razonable concluir que los adjetivos cromáticos pertinentes no son directamente traducibles; «rojo» en la comunidad de daltónicos agrupa correctamente el color de la luz superior de nuestros semáforos con el de la luz inferior.

De aquí no se sigue aún que los adjetivos cromáticos signifiquen propiedades subjetivas; los adjetivos cromáticos de dos comunidades podrían no ser directamente traducibles, pese a que significan (agrupándolas de distintos modos) propiedades objetivas de la luz del mismo tipo, clases de reflectancias pongamos por caso. Pero no se me ocurre ninguna buena razón para insistir en ello, una vez que se ha aceptado la subjetividad de las propiedades representadas por las experiencias cromáticas¹¹. Las consideraciones sobre cómo se fija la referencia de las expresiones y sus consecuencias

¹¹ Hasta aquí no hemos considerado la tesis análoga para las propiedades representadas en la experiencia cromática, a saber, que representan propiedades objetivas tales como clases de reflectancia. Entiendo que se trata de consideraciones análogas a las que se exponen en lo que sigue para el lenguaje cromático.

modales no parecen ofrecer una buena razón, como he indicado; cabe extender el modelo que he apuntado para entender la subjetividad de las propiedades representadas en la experiencia a las significadas por los adjetivos. En el caso de las primeras, su subjetividad consiste en que es constitutivo de las mismas el ser disposiciones de las superficies, fuentes de luz, cuerpos translúcidos, etc., a producir en el sujeto experiencias de un cierto tipo cualitativo en determinadas circunstancias. Dejamos así abierta la posibilidad, en el mismo sujeto, de error e ignorancia. En el caso de las segundas, su subjetividad es exactamente análoga, con la única diferencia de que se hace referencia en la especificación de lo que es constitutivo de las mismas a las experiencias de sujetos normales en la comunidad en circunstancias normales para la comunidad, abriendo así más espacio al error y a la ignorancia¹².

Gómez Torrente aduce una consideración indirecta en favor del carácter objetivo de las propiedades significadas por el lenguaje cromático. Da el ejemplo del sistema colorimétrico de fichas de la compañía Munsell, siendo quizás el más famoso ejemplo (en Norteamérica) de que un fenómeno correspondiente a un adjetivo de color es objetivo, ya que puede establecerse por estipulación.

Esta no me parece una consideración suficiente; una propiedad «subjetiva» como la que he descrito es lo suficientemente estable a través de los hablantes de una lengua como para que existan procedimientos como el indicado estipulados para determinarla. Por lo demás, el argumento puede volverse en contra de las pretensiones de Gómez Torrente. A diferencia de lo que ocurre con los patrones estipulados para determinar la referencia de «un metro», «100° C», etc., en el caso del uso de los patrones para colores definidos por procedimientos como el que menciona Gómez Torrente se hace referencia explícita a condiciones perceptivas adecuadas para determinar su referencia, como que la superficie debe verse bajo luz del hemisferio norte, iluminada a 90° y visto a 45°, etc. Todo esto sugiere que la propiedad que se está tratando de determinar es una, si no subjetiva, sí intersubjetiva en el sentido caracterizado. Gómez Torrente se muestra escéptico en cuanto a que pueda haber un sistema «sexymétrico» que sea de modo análogo intersubjetivamente estable; pero (dejando a un lado el hecho de que los publicistas parecen tener muy buen olfato para los grados elevados de *sex appeal*) este dato, en la medida en que lo es, admite explicaciones evolutivas razonables compatibles con el carácter subjetivo de las propiedades significadas por el lenguaje cromático.

¹² Gómez Torrente dice que no le «consta» que los filósofos que defienden una respuesta subjetivista a la primera cuestión defiendan también una subjetivista a la segunda. Sin embargo, Cohen, J., «Color Properties and Color Ascriptions: A Relationalist Manifesto», defiende una concepción subjetivista tanto para la experiencia cromática como para el lenguaje cromático. Véase la sección cuatro de su trabajo.

Otra consideración significativa en contra de la tesis de Gómez Torrente es su incapacidad para indicar de una forma mínimamente sustantiva qué son esas propiedades objetivas que según él significan los adjetivos cromáticos: «el verde (el fenómeno que ‘tienen’ las cosas verdes) es la luz de un cierto conjunto de tipos de luz». Lo que a muchos nos convence de que la concepción de Putnam y Kripke de los géneros naturales es correcta es el que la ciencia ha sido capaz de especificar en sus propios términos los referentes: ser agua es ser H₂O. Si el referente de «verde» se pudiese al menos identificar con una clase de reflectancias, pongamos por caso, ello sería un buen indicio de que una concepción objetivista es correcta; pero el propio Gómez Torrente da buenas razones en contra de esa identificación. No entiendo bien por qué una objeción que Gómez Torrente hace a una propuesta que atribuye a Kripke no se aplica *mutatis mutandis* a la suya propia. Me refiero a cuando afirma que si tomamos lo que la Física propone de hecho como propiedades existentes en el mundo real como una guía importante acerca de cuáles son las propiedades objetivas de las cosas, el hecho de que las cosas intuitivamente verdes no tengan ninguna propiedad estructural o primitiva en común debería parecernos una objeción seria a dicha propuesta.

Quiero concluir con una nota de cautela anticipada al comienzo. En diversos lugares, da la impresión de que la tesis que Gómez Torrente defiende no es una sobre qué es razonable concluir que significan los adjetivos cromáticos, en vista en parte de los resultados de la investigación empírica, sino más bien una sobre qué sugieren nuestras intuiciones lingüísticas al respecto. Por ejemplo, en contra de uno de los argumentos comúnmente invocados en favor de la subjetividad de tales propiedades, Gómez Torrente dice que «a mí me parece claro que intuitivamente la hoja es verde en un sentido absoluto». Yo no veo razones para discrepar de esto. Mi impresión es que nuestras intuiciones lingüísticas no discriminan entre «agua», «largo» y «rojo»¹³. Las razones para efectuar tal discriminación son a mi juicio *a posteriori*, como he tratado de indicar (aunque las consideraciones para trazar correctamente su naturaleza sean, naturalmente, *a priori*).

¹³ Se han efectuado experimentos que parecen constatar que incluso los niños pequeños tienen el tipo de intuiciones que apuntan a una concepción del significado de «agua», «tigre», etc. como la que defienden Kripke y Putnam (cf. Gelman, S.A., *The Essential Child: Origins of Essentialism in Everyday Thought*, Oxford: Oxford University Press, 2003). No me consta que se haya efectuado experimentos similares para comprobar si existen intuiciones análogas que discriminen «rojo» de «ovoide», pongamos por caso.